

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 29 de julio de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 245855 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 29 de julio de 2021 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 05 de agosto de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 05 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 2011

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: KASADY SALAZAR MEJIA C.C 94.428.527
ichenriquez65@gmail.com , kazadysalazar@hotmail.com

DEMANDADO: LUZ NELLY ORJUELA TORRES C.C 31.261.318

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00609-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la señora **LUZ NELLY ORJUELA TORRES C.C 31.261.318**, mayor de edad y vecina de Cali, pagar a favor del señor **KASADY SALAZAR MEJIA C.C 94.428.527**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES PESOS MCTE (\$47.000.000)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare N° 004 suscrito el 20 de diciembre de 2018.**

1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **29 de julio de 2021** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada la señora **LUZ NELLY ORJUELA TORRES C.C 31.261.318** de conformidad con lo indicado en el art 10 del Decreto 806 del 2020. Por secretaría inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. CC 12.987.203** y Tarjeta Profesional **No. 68.216** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 12987203** y la tarjeta de abogado (a) **No. 68216**

Página

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARÍA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
 Secretaría

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3de5effd5a77570e83213a59116d0bc2614a8d41c9253cff0eca71e6b61b7c6**

Documento generado en 05/08/2021 03:52:19 PM